

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P. Y PROQUINORTE S.A.

En Sevilla y Zamudio, a fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, **D. [REDACTED]** en nombre y representación de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud**, con CIF G-41825811 y domicilio en Sevilla, Avda. Américo Vespucio, núm. 15, Edif. S-2, en calidad de director gerente y representante legal de dicha entidad, en virtud de los poderes otorgados por su Patronato en fecha 17 de julio de 2019, y elevados a escritura pública ante el notario de Sevilla D. José Javier Muñoz Layos, como sustituto de su compañero D. Alberto Moreno Ferreiro, con fecha 3 de septiembre de 2019, bajo el número 2.325 del protocolo de éste.

De otra, **D. [REDACTED]**, en nombre y representación de la entidad mercantil Proquinorte S.A., con CIF A-48202451 y domiciliada en Zamudio, Parque Tecnológico Bizkaia, Edificio nº 208, actuando en su condición de administrador único de la mencionada entidad, en virtud de los poderes elevados a escritura pública ante el notario de Bilbao, **D. [REDACTED]** con fecha 6 de abril de 2018, bajo el número 1.141 de su protocolo.

Por último, a los efectos de garantizar el conocimiento y aceptación del contenido del presente documento, **D. [REDACTED]**, con **[REDACTED]** como Director Científico del Centro Pfizer-Universidad de Granada-Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica, con domicilio ambos a efectos de esta Adenda, en GENYO, Parque Tecnológico Ciencias de la Salud, Avda. de la Ilustración, 114, de Granada

Las partes se reconocen capacidad jurídica y competencia suficientes para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P. (en lo sucesivo FPS) es una entidad adscrita a la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía y se estructura en torno a tres líneas de actividad de servicios al Sistema Sociosanitario Público de Andalucía: apoyo y gestión a la investigación, desarrollo de tecnologías de la información y las comunicaciones y

formación y evaluación de competencias técnicas profesionales. En el ámbito de la I+D+i en Salud, la FPS es la entidad central de apoyo y gestión de la investigación en el Sistema Sanitario Público de Andalucía (en adelante SSPA). Se encarga de impulsar de forma efectiva la investigación e innovación en Salud en esta Comunidad Autónoma. La articulación de la investigación biomédica en el SSPA, confiere a la FPS un papel facilitador, de apoyo, soporte y puesta en común de servicios a los centros y grupos de investigación a lo largo de todo el proceso científico. Entre los centros y programas que gestiona se encuentra el Centro Pfizer - Universidad de Granada - Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica (GENYO).

II.- Que el Centro Pfizer - Universidad de Granada - Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica (GENYO o Centro), es un centro de naturaleza mixta, participado por la Consejería de Salud y Consumo, la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación y la Universidad de Granada y la compañía farmacéutica Pfizer, concebido como un espacio para la investigación de excelencia sobre la base genética de las enfermedades -entre ellas el cáncer-, así como sobre la influencia de la herencia genética en la respuesta del organismo a determinados fármacos.

GENYO se crea como espacio de investigación multidisciplinar en el que la interacción de diferentes profesionales procedentes del ámbito sanitario, universitario y empresarial permita generar nuevos sistemas de diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades basados en la aplicación conjunta y coordinada de conocimientos de primer nivel en los distintos ámbitos de la genética.

Dicho Centro es gestionado por parte de la FPS.

III.- Que Proquinorte S.A. (en adelante Proquinorte) es una empresa fundada en 1965, que tiene entre sus finalidades la distribución de material y equipamiento de laboratorio.

IV.- Que la FPS es una entidad acogida al régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

V.- Que la mencionada entidad participó en las "X JORNADAS CIENTÍFICAS DE GENYO 2022" que tuvieron lugar los días 14, 15 y 16 de diciembre de 2022 y desea colaborar de nuevo en las "XI JORNADAS CIENTÍFICAS DE GENYO 2023".

VI.- Que Proquinorte desea colaborar en la actividad que se va a desarrollar en 2023, aportando apoyo financiero a la FPS para la realización de la misma, de conformidad con lo indicado en la cláusula primera del presente Convenio.

VII.- De acuerdo con lo anteriormente expuesto, las partes han decidido suscribir el presente documento, de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio es regular las condiciones de la colaboración entre las partes para la realización de las "XI Jornadas Científicas" (en lo sucesivo, las Jornadas), que se celebrarán en el Centro Pfizer-Universidad de Granada-Junta de Andalucía de Genómica e Investigación Oncológica (GENYO), los días 13, 14 y 15 de diciembre de 2023.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Las partes implicadas asumen los siguientes compromisos:

A) Por parte de la FPS:

Destinar las cantidades aportadas por Proquinorte a los gastos relacionados con las Jornadas.

B) Por parte de GENYO

Proporcionar a Proquinorte, de acuerdo con la categoría correspondiente de las establecidas para las colaboraciones en las Jornadas, que son:

Bronce - Desde 500€ e implica la obligación por parte de la FPS / GENYO:

- Inclusión del logo en carteles y documentos de difusión y presentación de las Jornadas

Plata - Desde 700€ e implica la obligación por parte de la FPS / GENYO:

- Inclusión del logo en carteles y documentos de difusión y presentación de las Jornadas
- Exposición del logo como colaborador de la organización del Concurso de Dibujo y del Concurso Fotográfico Científico celebrados con motivo de la Semana de la Ciencia 2023.
- Posibilidad de poner un stand/roll-up promocional durante la celebración de las Jornadas
- Posibilidad de entregar material promocional a los asistentes durante las Jornadas

Oro - Desde 1.200€ e implica las obligaciones anteriormente descritas por parte de la FPS / GENYO, además de la posibilidad de ofrecer una charla en la sección científico-técnica durante las Jornadas.

C) Por parte de Proquinorte:

Aportar la cantidad de QUINIENTOS EUROS (500 €) para el desarrollo de las Jornadas, correspondiente a la categoría Bronce.

La cantidad correspondiente será pagadera en el plazo máximo de treinta (30) días tras la emisión de la oportuna factura por la FPS, en la cuenta ES11 0182 5566 79 0011503217, de la que es titular dicha entidad, siendo la factura enviada a la dirección postal de Proquinorte S.A. indicada en el encabezamiento, a la atención de D. [REDACTED]

TERCERA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su última firma y estará vigente hasta la finalización de las Jornadas y el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente Convenio, salvo que se produzca la resolución anticipada del mismo, de conformidad con lo previsto en este documento.

CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere de las actividades desarrolladas al amparo del presente Convenio, así como el *know how* previo que las partes pudieran poner a disposición de dichas actividades. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que tengan acceso a ella, según lo pactado en este Convenio.

Concretamente se comprometen a:

- Recibir y guardar toda la información de forma confidencial.
- Utilizar la información recibida únicamente para los propósitos y objetivos delimitados en el presente Convenio.
- Revelar dicha información a terceros únicamente si cuentan con el consentimiento previo y por escrito de la otra parte y siempre que el tercero esté involucrado en las

actividades conjuntas y se comprometa, así mismo, a guardar la confidencialidad exigida en el presente Convenio.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

- Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.
- Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.
- Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.
- Fuese obligatorio revelar por prescripción legal o a solicitud de la autoridad legal correspondiente.

La obligación de confidencialidad expresada en la presente cláusula, vinculará a las partes durante la vigencia del Convenio y hasta un período de cinco (5) años desde la terminación del mismo.

QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el tratamiento de los datos de carácter personal que se derive del presente Convenio y, en su caso, acuerdos posteriores que se redacten a su amparo, queda sujeto a lo establecido en la normativa legal vigente, según la cual:

- a) Los datos personales que se proporcionen serán utilizados para su tratamiento con la finalidad de la gestión derivada del Convenio y contactar, en caso necesario, para la adecuada relación de las partes, quedando almacenados durante el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales estipuladas.
- b) La base jurídica del tratamiento de los datos personales deriva de la ejecución del Convenio, sin cuya firma no se podría cumplir con la finalidad descrita en el apartado anterior.
- c) Los datos personales no serán cedidos a terceros, salvo que se disponga en una obligación legal.
- d) Los responsables del tratamiento de los datos personales son la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., cuya dirección es Avda. Américo Vespucio, núm. 15,

Edificio S-2. 41092. Sevilla y Proquinorte S.A., con domicilio en Zamudio, C./Avda. Parque Tecnológico Bizkaia, Edificio nº 208.

- e) La persona interesada podrá contactar con el Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección electrónica dpd.csalud@juntadeandalucia.es (para la FPS) y ██████████@proquinorte.com (para PROQUINORTE S.A.)
- f) La persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión en relación con sus datos personales, o la limitación u oposición a su tratamiento, así como a la portabilidad de los datos, solicitándolo por escrito, con copia de su DNI, a la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., con domicilio en Avda. Américo Vespucio núm. 15, Edificio S-2. 41092. Sevilla; o mediante correo electrónico a lop.d.fps@juntadeandalucia.es y txabi.gaztelu@proquinorte.com.

SEXTA.- DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

Cada parte mantendrá la titularidad de los derechos que ostenta, sin que por la firma del presente Convenio correspondan a Proquinorte derechos sobre los resultados que pudieran proceder de la realización de las Jornadas.

SÉPTIMA.- COMUNICACIONES

Las **comunicaciones a la FPS** se dirigirán a:

FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P.
A/A. Dña. ██████████, Directora del Área de Gestión de Proyectos de la FPS
Avda. Américo Vespucio, nº 15. Edificio S-2. Sevilla
E-mail: gestionproyectos.fps@juntadeandalucia.es

Las **comunicaciones a Proquinorte** se realizarán a:

A/A. D. ██████████
Parque Tecnológico, Edificio nº 208
48170. Zamudio (BIZKAIA)
E-mail: ██████████@proquinorte.com

Las anteriores direcciones y destinatarios podrán ser modificados, previa comunicación escrita al efecto.

OCTAVA.- MODIFICACIONES

Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma de este Convenio habrá de realizarse por escrito y previo acuerdo de ambas partes, debiendo anexionarse dichas modificaciones al mismo.

La anulación o modificación de una o varias cláusulas no alterará la validez del resto del Convenio, manteniéndose los términos del mismo, siempre que dicha cláusula sea independiente del resto y que no sea de tal importancia que sin ella el Convenio no se hubiera formalizado.

NOVENA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente Convenio se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Denuncia de cualquiera de las partes, comunicada a la otra, a través de un medio fehaciente, con una antelación mínima de tres (3) meses, sin que ello pudiera afectar a las actividades que se encontraran en curso en el momento de dicha denuncia.
- c) Falta de ejecución o finalización anticipada del programa.
- d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio, que no sea subsanado en el plazo de treinta (30) días siguientes a la recepción de la notificación escrita de la parte que aprecie el incumplimiento, identificando dicho incumplimiento y reclamando su subsanación.

DÉCIMA.- TRANSPARENCIA

En cumplimiento del artículo 18 de Transparencia del Código de Buenas Prácticas de FARMAINDUSTRIA que entró en vigor el día 1 de enero de 2014 y al que Proquinorte está adscrita, las transferencias de valor derivadas del presente Convenio se publicarán de forma individual en la página web corporativa de Proquinorte (www.proquinorte.com).

Estos datos serán consultables por un período de tres (3) años, a partir de su publicación. Puede solicitarse la rectificación de datos erróneos mediante comunicación dirigida a la persona cuyos datos figuran en la cláusula séptima, por correo postal o electrónico, indicando en ambos casos como referencia "Convenio FPS (GENYO)".

UNDÉCIMA.- GENERALIDADES

- 1.- Este Convenio y, en su caso, sus anexos, contiene el total acuerdo entre las partes sobre el mismo objeto y sustituye y reemplaza a cualquier acuerdo anterior, verbal o escrito, al que hubieran llegado las partes.
- 2.- Nada de lo estipulado en el presente Convenio supone identidad de partes, o que una sea considerada el agente de la otra. Ninguna parte responderá de cualquier declaración, acto u omisión de la otra parte que fuese contrario a lo anterior.
- 3.- La no exigencia por cualquiera de las partes de cualquiera de sus derechos de conformidad con el presente Convenio no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos en el futuro.
- 4.- Este Convenio en ningún caso está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción de los productos de los que Proquinorte pudiera ser titular. El mismo tiene la naturaleza jurídica de los convenios de colaboración empresarial previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

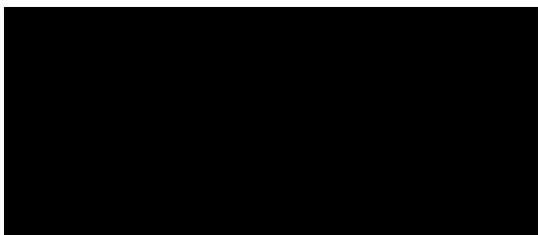
DUODÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes se comprometen a tratar de resolver amistosamente cualquier diferencia que sobre el presente Convenio pueda surgir.

En el caso en que no fuera posible llegar a una solución amistosa, las partes, con renuncia expresa a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten a los Juzgados y Tribunales de Sevilla.

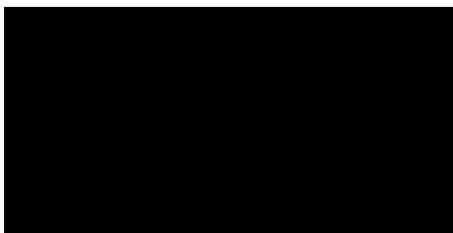
Y, en prueba de conformidad, firman digitalmente el presente Convenio, en la fecha y el lugar señalados en el encabezamiento.

POR LA FPS



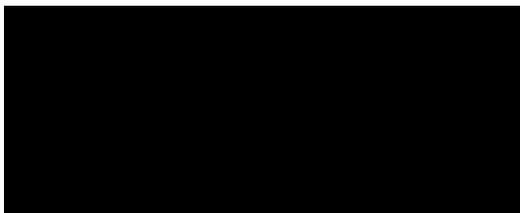
Director Gerente y representante legal

POR PROQUINORTE S.A.



Administrador único

En señal de conocimiento y aceptación del contenido del presente documento, por parte de GENYO



Director Científico